

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



Líbano, Consejo Constitucional

### OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará 135 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará entre el 1 de junio y el 31 de julio de 2020 su 135 Período Ordinario de Sesiones. Las fechas iniciales para este 135 Período fueron modificadas en atención a la situación de pandemia que se está viviendo por el COVID-19. Según el artículo 11 del Reglamento de la Corte “la Presidencia, en consulta con los demás Jueces de la Corte, podrá modificar las fechas de esos períodos cuando así lo impongan circunstancias excepcionales”. Recientemente la Presidenta de la Corte Interamericana, Jueza Elizabeth Odio Benito señaló, que “adecuándonos a las actuales circunstancias la Corte Interamericana continuará con su trabajo utilizando tecnologías de información y comunicación para desempeñar su tarea”. Durante este Período, la Corte sesionará en forma virtual, a fin de deliberar sentencias, celebrar audiencias de solicitudes de opinión consultiva, dictar resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia, conocer diversas cuestiones relacionadas con medidas provisionales y tratar diferentes asuntos administrativos. Se informará regularmente respecto al desarrollo de las actividades de este 135 Período Ordinario de Sesiones. **I. Audiencias de Solicitudes de Opinión Consultiva.** La Corte celebrará virtualmente las siguientes Audiencias de Solicitudes de Opinión Consultiva, las cuáles serán transmitidas por las redes sociales del Tribunal: **a) Audiencia de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Obligaciones en materia de derechos humanos de un Estado que ha denunciado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentada por Colombia.** El objeto de la Solicitud es obtener una interpretación por parte de la Corte sobre tres aspectos en general: 1) El alcance de las obligaciones internacionales que en materia de protección y promoción de los derechos humanos tiene un Estado miembro de la OEA que ha denunciado la Convención Americana; 2) Los efectos que sobre dichas obligaciones tiene el hecho de que dicho Estado, más adelante, tome la medida extrema de denunciar del instrumento constitutivo de la Organización regional y busque retirarse efectivamente de la misma; y 3) Los mecanismos de que disponen, de un lado la comunidad internacional y, en particular, los Estados miembros de la OEA, para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones y hacerlas efectivas, y del otro los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado denunciante, para exigir la protección de sus derechos humanos, cuando se presenta un cuadro de violaciones graves y sistemáticas de los mismos. Puede conocer más sobre la Solicitud de Opinión Consultiva [aquí](#). **b) Audiencia de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre el alcance de las obligaciones de los Estados en materia de garantías a la libertad sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género, presentada**

**por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** Entre otros aspectos, la Solicitud presentada busca que la Corte IDH aclare el sentido y alcance de las obligaciones sobre las garantías en los procesos de formación de sindicatos y en sus procedimientos de elección y gobierno interno y las manifestaciones de las relaciones entre la libertad sindical, la negociación colectiva y la libertad de asociación y entre la libertad sindical, libertad de expresión, el derecho a la huelga y el derecho a la reunión. Asimismo, se refiere a la determinación del alcance de las obligaciones sobre garantías específicas para garantizar la libertad sindical ante prácticas de discriminación o violencia en el trabajo basadas en el género y para asegurar la participación efectiva de las mujeres como integrantes y lideresas sindicales en el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación. Puede conocer más sobre la Solicitud de Opinión Consultiva [aquí](#). Las audiencias serán transmitidas por las redes sociales de la Corte Interamericana y se anunciarán oportunamente.

**II. Sentencias.** La Corte deliberará sobre los siguientes Casos Contenciosos:

**a) Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua.** El caso se relaciona con la supuesta ejecución extrajudicial de Pedro Bacilio Roche Azaña y las heridas causadas a su hermano, Patricio Roche Azaña, el 14 de abril de 1996, como consecuencia de disparos proferidos por miembros de la policía contra el vehículo en el que se transportaban y por medio del cual pasaron dos controles migratorios, alegadamente sin atender la voz de alto. Se alega que el uso de la fuerza letal fue arbitrario, por lo que se violó el derecho a la vida e integridad personal de las presuntas víctimas. Asimismo, se argumenta la presunta violación del derecho a las garantías judiciales y protección judicial. Específicamente, se alegan violaciones por la falta de motivación del veredicto por jurado mediante el cual se declaró la inocencia de los agentes estatales que profirieron los disparos, por la imposibilidad legal de apelar dicho veredicto, así como por la alegada falta de participación de Patricio Roche Azaña en los procesos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

**b) Caso Spoltore Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la alegada demora y denegación de justicia de Victorio Spoltore en el contexto de un proceso laboral derivado de la demanda por indemnización emergente de enfermedad profesional contra la empresa Cacique Camping S.A, que se tramitó ante el Tribunal del Trabajo N° 3. Se alega que dicho proceso inició el 30 de junio de 1988 y culminó el 16 de agosto de 2000 cuando la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires rechazó los recursos interpuestos por el señor Spoltore contra la sentencia de primera instancia que también rechazó su pretensión indemnizatoria. Se argumenta que el proceso tuvo una duración de 12 años, 1 mes y 16 días. Por ello, se arguye que el plazo de más de 12 años que tardó el reclamo judicial de indemnización interpuesto por la presunta víctima en el ámbito laboral, no fue debidamente justificado por el Estado y, por lo tanto, fue excesivo y violatorio de la garantía de plazo razonable. Asimismo, se alega que dicho proceso no constituyó un recurso efectivo para que el señor Spoltore pudiera efectuar un reclamo sobre lo que consideró era su derecho conforme a la legislación interna. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

**c) Caso Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador.** El presente caso se relaciona con la alegada violencia sexual sufrida por la niña Paola del Rosario Guzmán Albarracín y su posterior suicidio. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegó que la presunta víctima habría sufrido violencia sexual por parte del Vicerrector y el médico del colegio al que asistía, ambos funcionarios públicos, y que habría existido un nexo causal entre ello y su decisión de quitarse la vida. La Comisión entendió que el Estado, además de presuntamente vulnerar el deber de respetar los derechos humanos, habría incumplido su obligación de garantía en su componente de prevención, ya que presuntamente no existían “herramientas preventivas y de detección temprana” aptas para situaciones como las que se habrían presentado en el caso. La Comisión concluyó también que la alegada situación de impunidad del caso habría obedecido a la presunta falta de debida diligencia por parte de las autoridades. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

**d) Caso Petro Urrego Vs. Colombia.** El caso se relaciona con alegadas violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del proceso disciplinario que culminó con la destitución del señor Gustavo Francisco Petro Urrego como Alcalde de Bogotá, Colombia. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 9 de diciembre de 2013 el Procurador General de la Nación impuso las sanciones de destitución e inhabilitación general por el término de quince años al señor Petro. La Comisión concluyó que dichas sanciones habrían violado sus derechos políticos pues, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambas sanciones debieron imponerse por una autoridad judicial penal mediante condena en firme. En este sentido, la Comisión señaló que la imposición de sanciones de este tipo por vía administrativa podría afectar el juego democrático, toda vez que, en principio, es al electorado al que le corresponde determinar la idoneidad de los candidatos mediante el ejercicio del sufragio pasivo. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

**e) Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y otros Vs. Brasil.** El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Brasil por la alegada violación del derecho a la vida de 64 personas y a la integridad personal de 6 individuos, como consecuencia de la explosión de una fábrica de fuegos el 11 de diciembre de 1998, de las cuales 22 eran niños y niñas. Según la Comisión Interamericana de Derechos el Estado sabía que en la fábrica se realizaban actividades industriales peligrosas y, por ello, debía inspeccionar y fiscalizar y que, por lo tanto, debía conocer que en la fábrica existía presuntamente trabajo infantil y que supuestamente se estaban cometiendo graves irregularidades que implicaban un alto

riesgo e inminente peligro para la vida, integridad personal y salud de todos trabajadores. Igualmente, el caso se relaciona con la alegada violación de los derechos al trabajo y al principio de igualdad y no discriminación, tomando en cuenta que presuntamente la fabricación de fuegos artificiales era para el momento de los hechos la principal, e incluso aparentemente la única opción laboral para los habitantes del municipio, quienes se presume que dada su situación de pobreza, no tenían otra alternativa que aceptar un trabajo de alto riesgo, con baja paga y sin medidas de seguridad adecuadas. De igual manera, se relaciona con la alegada violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, tomando en cuenta que a través de los procesos civiles, penales y laborales el Estado aparentemente no habría garantizado el acceso a la justicia, la determinación de la verdad de los hechos, la investigación y sanción de los responsables, ni la reparación de las consecuencias. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **f) Caso Valle Ambrosio y otro Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la alegada violación del derecho de los señores Del Valle Ambrosio y Domínguez Linares a recurrir la sentencia de la Cámara Novena del Crimen de Córdoba, la cual los habría condenado como cómplices del delito de defraudación y les impuso una pena de tres años y seis meses de prisión. Al respecto, se alega que la decisión de los recursos se enmarcó en una práctica judicial de interpretación restrictiva y que, tomando en cuenta que se trataba del único recurso contra la condena de primera instancia, las presuntas víctimas no contaron con una revisión integral ante una autoridad jerárquica que revisara las cuestiones de hecho y de valoración probatoria. En virtud de ello, se argumenta que el Estado habría incurrido en la violación de los artículos 8.2.h y 25 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **III. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas sentencias e implementación de las medidas provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de casos, medidas provisionales, opiniones consultivas. También verá diversos asuntos de carácter administrativo. La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).



Corte Interamericana de Derechos Humanos

# 135POS

Período Ordinario de Sesiones

Entre el 1 de junio y el 31 de julio de 2020

Siganos en:

[f](#) [t](#) [v](#) [i](#) [o](#) [y](#) [l](#)

[www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)

 **Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

Durante este Período, la Corte sesionará en forma virtual

### **El Salvador (Prensa Gráfica):**

- **Un repaso al decreto 593 del Estado de Emergencia Nacional por covid-19 revivido por la Sala de lo Constitucional.** El Estado de Emergencia contenido en el decreto legislativo 593 vuelve a estar vigente y con ello la Ley Especial para proteger a las personas durante la emergencia nacional covid-19 que prohíbe las detenciones por violar la cuarentena y en su lugar impone multas, así como impide la remisión de vehículos y que personal de Salud tenga derecho de entrar a las viviendas. La Sala de lo Constitucional

de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) reactivó el decreto legislativo 593 con el Estado de Emergencia Nacional, el cual **estará vigente hasta el próximo viernes 29 de mayo**. La Sala tomó la decisión al suspender temporalmente el decreto ejecutivo 19 de cuatro artículos con el que el Gobierno había emitido nuevo Estado de Emergencia tras suceder lo mismo con el decreto ejecutivo 18 por demandas de inconstitucionalidad. Cabe destacar que desde antes el Gobierno ya había intentado emitir Estado de Emergencia con el decreto 12, el 11 de marzo pasado, pero lo derogó al reconocer que invadía facultades de la Asamblea Legislativa. Entonces el Ejecutivo llevó la solicitud al pleno y los diputados aprobaron el 14 de marzo el decreto legislativo 593, que fue sometido a tres prórrogas más y venció el 16 de mayo cuando ya no admitieron una cuarta prórroga por falta de información sobre el manejo de los fondos durante la pandemia. Es este el que ha vuelto a estar vigente por orden de la Sala. El decreto ejecutivo 26 que contiene las "Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia por covid-19" y que vence el 6 de junio sigue intacto. Este contiene el control de circulación según DUI, suspensión del transporte público y el listado de rubros que pueden trabajar, entre otras cosas. **¿Qué contiene y qué no el 593?** El Estado de Emergencia es totalmente independiente al régimen de excepción. El régimen de excepción que suspendía garantías constitucionales como libertad de circulación, el derecho a no cambiar de domicilio o a reunirse pacíficamente, entre otras, se venció el lunes 13 de abril. En el 593 no se menciona nada al respecto de la cuarentena domiciliar obligatoria (sin embargo, esta está contenida en el decreto 26 del Gobierno basado en el Código de Salud). La Sala de lo Constitucional reiteró en sus resoluciones que el decreto 593 con el Estado de Emergencia no da potestad al Gobierno de llevar a confinamiento sanitario forzoso a las personas por el mero hecho de haber violado la cuarentena domiciliar y que solo una tergiversación de su texto llevaría a esa interpretación. Solamente podría aplicarse si la Asamblea Legislativa emite una ley al respecto. El 30 de abril, la Asamblea emitió una ley que prohíbe las detenciones por violar la cuarentena, la remisión de los vehículos o que personal de salud entre libremente a las viviendas, como lo había ordenado el Gobierno. El presidente Nayib Bukele la vetó cuando la aprobaron por primera vez el 17 de abril pero los diputados superaron el veto con los votos de 56 diputados y fue ratificada. Esta ley estará vigente mientras dure el Estado de Emergencia. Si revive el 593, también la referida ley. **Los puntos principales del decreto 593 con el Estado de Emergencia son los siguientes:** - Se suspenden en todo el sistema educativo nacional, público y privado, las clases y labores académicas. - Todo el territorio salvadoreño está declarado bajo Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, lo que le da potestad al Gobierno de hacer compras más ágiles de insumos necesarios para hacer frente a la pandemia. Se le autoriza al Gobierno y municipalidades hacer contrataciones directas. - Toda persona deberá limitar su circulación en lugares afectados o que se encuentren en riesgo epidémico, a partir de los cordones sanitarios visiblemente fijados. - Se limitan las concentraciones de personas, regulando, prohibiendo o suspendiendo toda clase de espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos que represente un riesgo para la salud de los habitantes de la República. - La Defensoría del Consumidor fijará y modificará los precios máximos para los artículos relacionados a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia. - No podrá ser objeto de despido todo trabajador o trabajadora que sea objeto de cuarentena por COVID-19 o todas aquellas personas imposibilitadas de regresar al lugar de trabajo por restricciones migratorias o sanitarias decretadas y tampoco podrán ser objeto de descuento en su salario. La garantía de estabilidad laboral comenzará a partir de haberse emitido u ordenado la cuarentena correspondiente y se extenderá por tres meses. - El Ministerio de Salud efectuará la evaluación médica, con el personal debidamente capacitado y protegido, de toda persona sospechosa o confirmada como portadora de COVID-19, o que haya estado expuesta a su contagio, teniendo la atribución para indicarle cuarentena obligatoria conforme a las reglas sanitarias internacionales. - La Comisión Nacional de Protección Civil tendrá la facultad de limitar o restringir la circulación de personas que puedan ser portadoras del COVID-19, en su ingreso a El Salvador y dentro del territorio nacional, a efecto de que reciban obligatoriamente el tratamiento correspondiente. - Los centros de cuarentena deberán contar con infraestructura, servicios y condiciones sanitarias adecuadas para la salud física y mental de los confinados. - Las cuarentenas ordenadas por la pandemia de COVID-19 tendrán el mismo tratamiento de las incapacidades temporales por enfermedad común, previstas en el Código de Trabajo y la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. El Instituto Salvadoreño del Seguro Social está obligado a cubrir la totalidad del subsidio diario por incapacidad del trabajador en cuarentena. - Todos los profesionales de Salud así como las personas que se dediquen a labores administrativas o de servicios generales, deberán prestar sus servicios personales, con carácter ad honorem, en las instituciones públicas que de manera directa o indirecta se relacionen con la emergencia, cuando les sea requerido. - Queda habilitada la administración pública para suspender las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal, siempre que por la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital. - Se suspenden por el plazo de 15 días los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan. Las personas adultas

mayores no estarán obligadas a la comparecencia de Ley para el goce de su pensión. Se excluye la materia penal, procesal penal y electoral. - El Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial rendirá los informes detallados y relacionados al Decreto, cada 15 días al Órgano Legislativo. También, la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil, deberán de informar detalladamente a la Asamblea Legislativa en los mismos plazos, sobre las distintas actividades realizadas en el marco de este Decreto. - Se autoriza al Ministerio de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos financieros de aquellas entidades u organismos multilaterales, cooperantes, países amigos o agencias de cooperación, que hayan requerido de la citada declaratoria para acceder a estos recursos. - Mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, se podrá contar con el personal necesario para atender las necesidades vitales del Estado y de esta forma, permitir que la cadena de suministros funcione adecuadamente, para evitar desabastecimientos de todo tipo de bienes y servicios. - Las transferencias de asignaciones presupuestarias entre distintas instituciones del sector público no financiero, con el propósito de atender oportunamente las necesidades generadas por el Estado de Emergencia Nacional serán conocidas con carácter de urgencia por la Asamblea Legislativa.

5. *Revívese el Decreto Legislativo n° 593 aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia.*

[http://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/1\\_63-2020.pdf](http://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/1_63-2020.pdf)

- **Sala Constitucional ordena reducir plazo de repatriación de salvadoreños "a uno razonable" y se incluya a todos los que quieren regresar.** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) calificó de inadmisibile el plan de repatriación que presentó el Gobierno que solamente incluye a 1,200 salvadoreños que tenían planificado regresar a El Salvador antes del 17 de marzo en un plazo de 14 semanas (2 meses y medio). La Sala ordenó al Gobierno que presente un plan en el que el plazo sea reducido a "uno que resulte razonable" y que incluya a todos los salvadoreños que han manifestado su intención de retornar al país por haber salido antes del cierre total o parcial del aeropuerto internacional. En cuanto al plazo, la Sala señaló que los salvadoreños que no pudieron regresar al país debido a las medidas adoptadas para contener el covid-19 a esta fecha llevan casi dos meses en esa situación y teniendo en cuenta la precariedad en que posiblemente se encuentren (con falta de alimentos, medicinas, tratamientos médicos, separación de la familia, ausencia de salario o ingresos, interrupción de estudios) el plazo propuesto de 14 semanas "se vuelve irrazonable". También, la Sala señaló que hay insuficiencia de elementos consignados en el plan, por lo que en un plazo de tres días deberá presentarse uno que contenga el dato exacto de salvadoreños que serán repatriados con información desglosada por edad, sexo y ubicación geográfica; el total de salvadoreños en condición vulnerable detallando edad, sexo y situación de cada uno; la reducción del plazo especificando la periodicidad con la que se pretende organizar los vuelos de retorno de grupos de 100 u otra cantidad y el total de centros de aislamiento con fines sanitarios y espacios disponibles en cada uno con los que las autoridades cuentan en este momento para que el Tribunal pueda valorar la razonabilidad del plazo propuesto y aprobarlo o rechazarlo. Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene 48 horas para explicar las gestiones diplomáticas realizadas para operativizar el plan, el número de salvadoreños que ya se repatriaron hasta el momento indicando país de procedencia y fecha de arribo, el número de personas que presentaron síntomas de covid-19, si se les hizo la prueba correspondiente, el centro al que fueron trasladados y el número de días que estarán en cuarentena. Además, se debe precisar cuántas de esas personas pertenecen a un grupo vulnerable y la asistencia que se le brindó. Cada siete días deberá presentar un informe con esa misma información detallada y actualizada hasta que concluya el plan de repatriación o se abra el aeropuerto. Dichos informes podrán ser consultados públicamente en la cuenta oficial de la Sala el mismo día de su presentación, indica.

## **Argentina (InfoBae):**

- **La Corte Suprema prorrogó la feria judicial por la pandemia del coronavirus.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación prorrogó este lunes la feria judicial extraordinaria por la pandemia del coronavirus hasta el próximo 7 de junio, la misma fecha que dispuso el gobierno nacional para extender la cuarentena. La medida fue tomada por unanimidad de los jueces del máximo tribunal, Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, en la acordada 16/2020. “Durante esta feria extraordinaria la Corte Suprema de Justicia de la Nación funcionará con todos sus miembros y secretarios de Corte”, sostiene uno de los puntos de la resolución de cuatro páginas. El máximo tribunal también dispuso “mantener el horario de atención al público para los tribunales de feria de lunes a viernes desde las 09:30 hasta las 13:30 horas”. La Corte volvió a ratificar un criterio que sostuvo en la anterior extensión de la feria: que cada jurisdicción puede ampliar los trabajos que se realicen en función de su situación sanitaria. Esto es porque en algunas provincias otras actividades comenzaron a desarrollarse con normalidad por que la ausencia de casos de coronavirus o porque no registran positivos hace varias semanas. En esos lugares la justicia federal puede ampliar sus funciones. El máximo tribunal dijo que cada tribunal nacional y federal debe designar sus autoridades para este período para “atender los asuntos que no admitan demora” y allí recordó “sus facultades para ampliar -en función a las particulares circunstancias del fuero, de la jurisdicción o de la sede en la que se ubican los tribunales bajo su superintendencias- las materias a ser consideradas durante esta feria extraordinaria”. Desde el 20 de marzo la Corte Suprema se sumó a las medidas de restricción de movimiento que dispuso el gobierno de Alberto Fernández para evitar la propagación del coronavirus, luego de decretar la emergencia sanitaria nacional por la pandemia mundial. El máximo tribunal dispuso que solo se resuelvan temas urgentes que no admitan demoras, como la situación de las personas detenidas, limitó la circulación de personas en los edificios judiciales, dispuso que en las dependencias atienda el personal estrictamente necesario y ordenó que el trabajo se realice de manera remota por medios digitales. “Que a raíz de la pandemia de coronavirus (COVID-19), esta Corte Suprema de Justicia de la Nación ha venido adoptando distintas medidas en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, concordantes con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la nación”, explicó en su resolución de hoy. Los cinco magistrados detallaron cada una de las prórrogas de la feria extraordinaria que dispusieron y que siempre se hizo por “por razones de salud pública”. Así, dictaron hoy una nueva hasta el próximo 7 de junio. El viernes pasado la Corte dispuso que a partir del 1 de junio próximo los oficios judiciales a organismos públicos y privados que envíen los juzgados, cámaras y tribunales orales nacionales y federales se deberán tramitar solamente en formato digital. La medida implica dejar de usar papel para esos trámites que se realizan a diario en los tribunales. “Todas las solicitudes de informes que deban diligenciarse a entidades públicas o privadas que se libran de manera reiterada y habitual en el marco de las causas que tramitan en el Poder Judicial de la Nación, tramitarán únicamente en forma digital en el marco del Sistema de Gestión Judicial y se realizarán con el código de usuario que se habilitará para identificar unívocamente a la entidad beneficiaria como Identificación Electrónica Judicial para la recepción de los requerimientos”, establece el artículo 1 del Reglamento para el Diligenciamiento Electrónico de Oficios con Entidades Externas al Poder Judicial.

## **Chile (El Mercurio):**

- **COVID-19: Corte Suprema ha rechazado recursos porque le corresponde al Gobierno fijar medidas.** Más de trescientos recursos de protección se han interpuesto en las cortes de apelaciones del país por el covid-19. En ellos se cuestionan decisiones de diversas autoridades por la emergencia sanitaria generada por el coronavirus. El tema más recurrente son las peticiones para que se decreten cuarentenas nacionales y cordones sanitarios en diversas ciudades. Los otros aspectos han sido el regreso de funcionarios públicos a los lugares donde desarrollan sus labores (circular 18) y sobre el teletrabajo. La Tercera Sala de la Corte Suprema ya tiene jurisprudencia al respecto y ha rechazado, hasta ahora, todos los recursos en contra de las autoridades que son defendidas por el Consejo de Defensa del Estado. El primer criterio que fijó el máximo tribunal fue por un recurso del Partido Radical en el cual se declaró improcedente la protección contra el dictamen de Dirección de Trabajo que suspende la relación laboral con motivo de la cuarentena, cordón sanitario o toque de queda, por ser considerados hechos de fuerza mayor o fortuitos. La Sala Constitucional cuestiona que en la presentación había imprecisiones técnicas en redacción de recursos de protección por no individualizar a los afectados. “No se ha acreditado el interés directo en las garantías constitucionales que se reclaman afectadas, por lo que carece de la legitimación activa para accionar (rol 39.660-2020). Cuarentenas y cordones en Chiloé. El segundo criterio de la Corte Suprema es que las medidas sobre el covid-19, en estado de catástrofe, corresponde que las fije el Poder Ejecutivo. Así lo resolvió en un caso en que se cuestionaba que las autoridades no habían

resguardado la salud de la población de Chiloé, porque no se había paralizado el tránsito de personas hacia la isla. En esta sentencia hubo una prevención de los ministros Sergio Muñoz y Ángela Vivanco que dicen que no se puede impugnar actos “que constituyen el ejercicio de atribuciones que el propio constituyente ha otorgado a otros órganos del Estado, como ha ocurrido en este caso, en que se pretende obligar al Poder Ejecutivo y, en particular, a la autoridad sanitaria, a la adopción de determinadas medidas que, según los recurrentes, resultarían ser las más idóneas para contrarrestar la pandemia (rol 39.506-2020)”. El tercer criterio va en esta misma línea, por otros seis recursos presentados. Se sostiene que el mérito, oportunidad, conveniencia y eficacia de las medidas para responder al covid-19 corresponden al Poder Ejecutivo (rol 33438 –2020).

### **Perú (La Ley):**

- **Tribunal Constitucional supervisará el cumplimiento de sus sentencias.** Por primera vez en su historia, el Tribunal Constitucional ha dispuesto la supervisión del cumplimiento de sus sentencias; para lo cual se ordenó realizar las audiencias correspondientes. Conozca aquí cuál es el primer caso que estará sujeto a supervisión y cuál será el procedimiento que efectuará este organismo autónomo. En la Nota de Prensa del 24 de mayo, el Tribunal Constitucional (TC) ha dado a conocer que, en Pleno, se ha dispuesto por primera vez la supervisión del cumplimiento de las sentencias expedidas por este organismo estatal autónomo. Asimismo, la Presidenta del TC, Marianella Ledesma, señaló que esta idea surgió desde la presidencia del magistrado Ernesto Blume Fortini. LA PRIMERA SENTENCIA A SUPERVISAR. La primera sentencia que el Colegio ha resuelto que sea supervisada, a solicitud del magistrado ponente Ausguto Ferrero Costa, corresponde al caso emblemático de la quechuahablante María Antonia Díaz Cáceres, perteneciente al Exp. N° 0889-2017-PA/TC, a quien la Municipalidad Provincial de Carhuaz le negó su derecho a comunicarle una decisión administrativa en su idioma natural. Al respecto, el TC ordenó a la Municipalidad Provincial de Carhuaz la realización de acciones necesarias para que la referida conozca las actuaciones o decisiones municipales en su idioma quechua. En ese sentido, el Pleno verificará que todas las entidades públicas y privadas de la provincia de Carhuaz del departamento de Ancash, hayan oficializado el uso de la lengua quechua, más aún cuando se le otorgó dos años como plazo para cumplirlo, el cual venció este mes de mayo. Además, que la Municipalidad haya cumplido con informar cada cuatro meses al TC, la implementación de los avances en relación con esta orden.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **La pandemia del COVID-19 deja a la Corte de Inmigración sumida en caos e incertidumbre.** La paralización de los juicios de inmigrantes no detenidos agrava la crisis que golpeaba desde principios del año la Corte de Inmigración, que ya tenía acumulados 1.2 millones de casos y solo cuenta con poco más de 440 jueces en 69 tribunales. María Arriaga lleva 26 años tratando de reabrir su caso migratorio para que un juez de inmigración deje sin efecto una orden de deportación emitida en 1994. “Por un error en un permiso de ellos (del desaparecido Servicio de Inmigración y Naturalización -INS), me quitaron mi permiso y me dieron la deportación”, cuenta. La pesadilla de Arriaga iba a terminar a principios de abril de este año, cuando un juez de inmigración aceptó una moción de reapertura que tiene como objetivo dejar sin efecto la orden de deportación para que pueda presentar un Perdón 42B (Remoción de Deportación, un trámite disponible para padres de residentes y/o ciudadanos estadounidenses, quienes deben demostrar que llevan más de 10 años ininterrumpidos en Estados Unidos y probar que un familiar inmediato padecerá un sufrimiento extremo si lo deportan). “Primero ella debe anular la orden de deportación vigente”, explica Alex Gálvez, su abogado. “Pero debido a la pandemia del coronavirus, el tribunal que vio su caso y aceptó la moción, tenía que haber enviado el citatorio, pero no lo hizo y no lo hará hasta cuando pase la emergencia de salud pública. Y para eso pueden pasar meses, quizás años, dependiendo del calendario del tribunal y del número de casos acumulados para cuando todo vuelva a la normalidad”. Antes de la pandemia, la tercera semana de marzo, la Corte de Inmigración tenía alrededor de 1.2 millones de casos acumulados y unos 440 jueces, cada uno maneja 700 casos por año. Es decir, un expediente puede demorar en promedio 3.8 años en ser resuelto. “Y por cada día de la pandemia miles de casos han sido pospuestos y no sabemos cuántos ni cuándo serán reprogramados una vez reabran los tribunales para los juicios suspendidos de inmigrantes en libertad”, dice Gálvez. El último reporte de la Oficina de Revisión de Casos de Inmigración (EOIR, Corte de Inmigración) señala que las audiencias para casos pospuestos “no se pueden actualizar debido a cambios operativos durante la pandemia de coronavirus” y que todas las audiencias “en casos de no detenidos se posponen hasta el viernes 12 de junio de 2020, inclusive”. **La batalla de María.** Era el mes de abril de 1994. “Desde entonces comencé un largo proceso para quitarme esa orden de deportación, pero no pudimos hacerlo”, cuenta María. “Lo hemos intentado muchas veces, pero la orden (de deportación) ahí está, como una sombra que se quedó para siempre”. “Traté de

hacerlo, que me la quitaran, pero nunca pude. Estuve batallando por muchos años y, como no se podía, pues me quedé. Y entonces vino la incertidumbre, sabe, de todos los días. Una tiene miedo a que vengan y la arresten, que se la lleven y deje a los hijos solitos, sin el cuidado de una”, señala. Arriaga es madre de tres hijos ciudadanos estadounidenses de 19, 18 y 15 años. “El del medio, Walter, padece del síndrome Pena Shokeir”, explica. “Cuando nació me dijeron que sólo viviría unos seis meses, pero vea, ya casi va a cumplir los 20. Pero requiere cuidados todo el tiempo, las 24 horas de los siete días de la semana”. El síndrome Pena Shokeir es una deformación fetal genética rara que en un elevado porcentaje de casos causa la muerte del bebé en el útero. “Mi niño nació malito, vive conectado a un respirador artificial y de esa manera se alimenta. Él depende de mí a diario, de cuidados especiales. Nunca he dejado de atenderlo y siempre vivo con el miedo a la migra. Esos dos temores van juntos”. “Desde que estaba chiquito me daba terror ir a los hospitales porque en las noticias decían, incluso ahora, que la migra entra y se llevan a las personas. Pero tenía que ir para que a mi pequeño lo atendieran, sobre todo cuando se pone malito y le dan neumonías”, explica y cuenta hasta el mínimo detalle, como si aquellos viajes hubiesen sido ayer o la semana anterior. Cada paso en la vida de Walter lo lleva grabado en su mente, una rutina que comienza al amanecer escuchando el sonido del respirador artificial. “No salgo mucho, excepto para ver a los médicos. Él no habla, no camina, está conectado a una máquina. Yo soy quien lo cuida, la que se encarga de él, de sus terapias, de atenderlo. Y ahora que vino la pandemia y no puedo ir al hospital, mi trabajo es todavía más importante. Los médicos me llaman por teléfono para preguntarme por la salud de Walter y yo les dije que está bien, pero igual tengo miedo a que me vengan a buscar para deportarme”, comenta. “No queda más que esperar”. Gálvez dice que, por ahora, “no queda más que esperar”. Agrega que desde que Arriaga llegó a Estados Unidos en 1994, “físicamente nunca salió” del país e indica que su hijo Walter “necesita ayuda las 24 horas del día”. “Acabo de ganarle la moción de reabrir su caso de deportación a finales de abril, pero la corte no le dio su próxima audiencia por la clausura de los tribunales debido a la pandemia”, dice. “Generalmente cuando se gana una moción de reapertura, la corte automáticamente manda notificación de la primera audiencia”. Una vez finalizado este proceso, “entonces se somete el Perdón 42B, por llevar más de 10 años en el país y tener un hijo ciudadano que depende de ella y padecerá un sufrimiento extremo si a ella la deportan”, explica. Gálvez añade que “el tribunal nos escuchó y permitió reabrir el caso. **El juez nos escuchó**. Pero la citación que corresponde no ha sido procesada. El problema ahora será que, para cuando el tribunal reabra, habrá otras audiencias por encima de la nuestra y no sabremos cuándo iremos a la corte para la primera cita de tantas otras a las que debemos asistir”. “Solo debemos esperar que, una vez termine el cierre decretado por la pandemia, reprogramen la audiencia. Pero nadie sabe cuándo será. Hay miles de audiencias que se han perdido por la emergencia de salud pública y ahora debemos esperar”, apuntó. “Vivir en paz”. Por ahora, la reapertura de la Corte de Inmigración para casos de inmigrantes en libertad (en los 69 tribunales a lo largo del país) está prevista hasta después del 12 de junio. “No sabemos si las audiencias que se perdieron les van a dar prioridad o las pondrán al final de la cola”, dice Gálvez. “Cuando la Corte abra, ya habrá audiencias programadas para esa fecha. Y no creo que insertarán las nuevas audiencias afectadas por el cierre, porque hay casos programados con anticipación para ese tiempo”. El abogado de Arriaga dice que “obviamente muchos de esos casos puede que se tarden años, particularmente si la audiencia que se perdió fue una de méritos. El de la señora María entra dentro de esa categoría una vez se reabra el caso cuando se anule la orden de deportación para avanzar con el Perdón 42B”. Arriaga lo sabe. “He aprendido a esperar. No sabemos cuánto tiempo durará esto de la pandemia. Gracias a Dios paramos la deportación, pero no sabemos cuándo pasará la incertidumbre”, indica. “Lo que más yo quiero es tener los papeles para vivir en paz. A veces pienso cuándo me irá a tocar, pero tengo fe en Dios. Quiero vivir en paz con mi familia y mi hijo. No me siento la mejor de las madres, pero en realidad lo único que me hace falta es tener los papeles y que no me deporten y lo vaya a dejar solito”, agrega. A la pregunta sobre los temores de contagiarse con el covid-19, Arriaga dice que “es un miedo que también se comparte con el de la migra, porque ellos no han respetado la pandemia. Y también tenemos miedo a perder el hogar y miedo a que nos contagiemos. Mi esposo está yendo a trabajar, ha perdido el 50% de las horas y tiene miedo de traer el virus a la casa”. “Sólo espero que todo esto termine para vivir en paz”, repite al otro lado del teléfono. Uno de miles. El caso de Arriaga es uno de los miles, quizás cientos de miles afectados en los tribunales de inmigración desde que fue declarada la emergencia de salud por la pandemia el 18 de marzo, al igual que la mayoría de las actividades públicas de la nación. Muchos de quienes trabajan en el sistema judicial migratorio, sin embargo, no solo están preocupados por los retrasos causados por la pandemia del covid-19, sino por toda una larga lista de problemas generados por el manejo del gobierno en esta emergencia sanitaria. En una reciente conversación organizada por la Iniciativa de Inmigrantes y Migración Global (IGMI) para conocer el estado de la Corte de Inmigración actualmente, evento que contó con la participación Camille Alick, de Alick Communications, y del juez Ashley Tabaddor, presidente de la Asociación Nacional de Jueces de Inmigración (NAIJ), se ventilaron los problemas y salieron a relucir una serie de inconvenientes que comprometen el debido proceso, más allá de la cancelación de audiencias. **Entre los hallazgos, resaltan:** Falla estructural en la Corte de Inmigración. Los tribunales y

los jueces no son parte de la rama judicial, forman parte del poder ejecutivo y, más específicamente, están en deuda con el Fiscal General. Por lo tanto, el tribunal y los jueces no tienen verdadera independencia y a menudo se utilizan como una extensión de las políticas de aplicación de la ley de cada gobierno. Los fallos de los jueces de inmigración pueden ser revocados por el Fiscal General. Las preocupaciones de las fuerzas del orden público, en lugar de las judiciales, tienden a liderar esas decisiones. No hubo instrucciones del DOJ para cerrar los tribunales debido a la pandemia. No se dio ninguna guía sobre cómo tratar el virus hasta que surgieron esfuerzos de base sin precedentes que involucraron a jueces, fiscales y abogados junto con expertos en salud pública. Solo se están escuchando casos de detenidos, pero persisten serios problemas de salud y riesgo de exposición a covid-19. La pandemia ha exacerbado los problemas que los tribunales han tratado durante muchos años. La pandemia ha obligado a los casos de detención de detenidos a ser escuchados por video y teleconferencia, utilizando equipos de mala calidad. Esto ha hecho que presentar casos exponencialmente sea más difícil y menos eficiente. El Departamento de Justicia no ha revelado cuántas audiencias se han pospuesto debido a la pandemia desde el 18 de marzo, entre ellas la de Arriaga. Pero según el Centro de Información y Acceso de Registros Transaccionales (TRAC) de la Universidad de Syracuse (Nueva York), el cierre del gobierno de 2018-19, cuando en el Congreso se debatía la aprobación del Presupuesto de Gastos de la Nación, resultó en la cancelación de 15,000 a 20,000 casos por semana. En ese entonces, la Corte tenía unos 768,000 casos acumulados y, en promedio, cada caso tardaba unos 718 días en ser resuelto. Al 30 de marzo de este año había 1,129,890 casos acumulados (sin contar unos 300,000 reabiertos por el Departamento de Justicia bajo el amparo de la política migratoria de 'tolerancia cero') y en promedio cada caso demoraba 1,029 días en ser resuelto.

### **TEDH (La Vanguardia):**

- **El TEDH falla que el TS español aplicó una retroactividad "no razonable".** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó este martes a España al entender que el Tribunal Supremo (TS) rechazó un recurso de casación aplicando de modo "no razonable" la retroactividad de una nueva interpretación de la norma. El fallo concluye que la actuación del Supremo "supuso un formalismo excesivo que implicó una aplicación no razonable y particularmente estricta de formalidades procesales que restringen injustificadamente" el acceso a un tribunal. Añade la sentencia que el TS no dio a la demandante la oportunidad de remediar cualquier nueva deficiencia en el recurso de apelación, por lo que "restringió su acceso a un tribunal hasta el punto de que se vio afectada la esencia misma de ese derecho". Por ello, España vulneró el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que establece que "toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial". Sostiene el fallo que "no se puede decir que la demandante o su representante legal actuaron negligentemente o erraron presentando el recurso de casación". Estrasburgo da así la razón a la demandante, María Gil Sanjuan, una abogada de Murcia nacida en 1937, que llevó a los tribunales la Ley de Costas, que afectó a una parcela de su propiedad. La condena incluye una indemnización a la demandante de 9.600 euros por daños morales y otros 10.000 por gastos y honorarios.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo rectifica la sentencia que consideró probado un fraude fiscal millonario del Rayo Vallecano entre 2005 y 2008.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha estimado un recurso de casación del Rayo Vallecano SAD y ha anulado en parte la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que consideró probado que defraudó seis millones de euros a Hacienda en la liquidación de los impuestos del Valor Añadido y de la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los ejercicios 2005 a 2008. El tribunal modifica los dos primeros apartados de la declaración de hechos probados de la sentencia recurrida por entender que vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva del club de fútbol ya que no ha quedado debidamente acreditado dicho fraude fiscal. La Sala mantiene el resto del relato de hechos probados, así como el fallo de dicha sentencia, contra el que ninguna parte había recurrido, y que absolvió a la expresidenta del Rayo Vallecano T.R., a dos de sus hijos, al exgerente y a la exsecretaria del Consejo de Administración de delitos contra la Hacienda Pública y declaró la inexistencia de responsabilidad civil del equipo de fútbol madrileño. El Rayo Vallecano SAD interpuso recurso de casación contra la sentencia recurrida por no estar conforme con el relato de hechos probados que en su apartado primero recogía que, presentado en el plazo oportuno las declaraciones trimestrales correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido de los ejercicios 2005 a 2008, se consignaron "en dichas declaraciones cantidades que no se ajustaban a las efectivas cuotas del impuesto soportado y repercutido". Y añadía en el apartado segundo de los mismos que había presentado algunas declaraciones trimestrales por

retenciones sobre rendimientos del trabajo en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas “por cantidades inferiores a las retenidas a sus trabajadores.” En ambos casos desglosaba las cantidades que se decían defraudadas en cada ejercicio que ascendían a seis millones de euros. Al estimar el recurso, la Sala acuerda una nueva redacción de los dos citados apartados de los hechos probados para mencionar que el fraude fiscal no ha resultado debidamente acreditado: “... consignando en dichas declaraciones cantidades que la administración tributaria entendió que no se ajustaban a las efectivas cuotas del impuesto soportado y repercutido, de forma que conducía a liquidación donde se afirmaba y concluía que en relación con el ejercicio del año 2005 resultaba una cuota a ingresar de 259.971'39 euros, habiendo ingresado 426'49 euros, defraudando la cantidad de 259.544'90 euros, en relación con el ejercicio 2006 resultaba una cuota a ingresar de 376.471'05 euros, ingresando 640'30 euros, defraudando la cantidad de 375.830'75 euros, en relación con el ejercicio de 2007 resultaba una cuota a ingresar de 860.118'62 euros, ingresando 1.231'50 euros, defraudando la cantidad de 858.887'12 euros y en relación con el ejercicio de 2008 resultaba una cuota a ingresar de 529.426'50 euros, ingresando 1.014'42 euros y defraudando la cantidad de 528.412'08 euros”. “Asimismo, Rayo Vallecana de Madrid, S.A.D. presentó algunas declaraciones trimestrales por retenciones sobre rendimientos del trabajo en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que la administración tributaria entendió por cantidades inferiores a las retenidas a sus trabajadores, de forma que conducía a liquidación donde se afirmaba y concluía que en relación con el ejercicio del año 2005 la cuota devengada ascendió a 660.966'84 euros, ingresando 346'29 euros y siendo la cuota defraudada 660.620'55 euros, en relación con el ejercicio del año 2006 la cuota devengada ascendió a 863.861 euros, ingresando la cantidad de 1.014'50 euros y siendo la cuota defraudada 862.847'15 euros, en relación con el ejercicio del año 2007 la cuota devengada ascendió a 844.957'98 euros, ingresando 1.293'92 euros y siendo la cuota defraudada 843.664'06 euros y en relación con el ejercicio del año 2008 la cuota devengada ascendió a 1.614.315'96 euros, ingresando 1.181'35 euros y siendo la cuota defraudada 1.613.134'61 euros.» En cuanto a la consecuencia de la vulneración reconocida por el tribunal, la Sala indica que no puede ser la pretendida por el recurrente que solicita la declaración de que “no existe defraudación en la presentación del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a los ejercicios 2005 a 2008 ni en el de retenciones sobre rendimientos del trabajo en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los ejercicios 2005 a 2008”. Lo que se declara por el Supremo, únicamente, es que dicha defraudación no ha quedado debidamente acreditada. La sentencia, ponencia del magistrado Andrés Palomo del Arco, destaca que el perjuicio ocasionado al recurrente radica en la declaración de hechos probados, no en el fallo, cuando afirma, “no de sus administradores, sino de la SAD, un comportamiento típico que se corresponde con la comisión de ocho delitos contra la Hacienda Pública”. Por ello, consecuentemente, “y ante la inanidad de la devolución de las actuaciones para un nuevo pronunciamiento con las limitaciones referidas, derivado de la excepcionalidad de encontrarnos ante un recurso que no va dirigido contra el fallo, que debe permanecer incólume en su pronunciamiento absolutorio y de contenerse el agravio en el apartado de hechos probados, al que se ha llegado mediando infracción constitucional, “la pretensión que esta excepcionalidad en el régimen de recursos autoriza, se satisface con la mención de que el fraude tributario no ha resultado debidamente acreditado; o formulado en modo positivo, que desde los datos afirmados por la administración tributaria se informa una liquidación impositiva de la que resultan esas cantidades (en esos ejercicios y para esos impuestos) defraudadas por la SAD recurrente; pues el análisis de la carencia argumental de la sentencia recurrida, revela también limitaciones en el contenido de los elementos de prueba que no permiten al Tribunal liquidar la deuda tributaria de la SAD Rayo Vallecana”. La Sala subraya que “la exclusiva remisión a los informes periciales emitidos y aclaraciones a los mismos emitidas en la vista, cuando se predica su acreditación valorativa por: i) partir de documental aportada por la SAD examinada, pero esa documentación pese a indicar su aportación, no obra en autos; así como ii) en que no media otra pericial que las contradiga, cuando la práctica de la pericial propuesta por la defensa fue indebidamente denegada; y además las objeciones de la defensa a esos informes son preteridas absolutamente; conducen a la conclusión de que la motivación fáctica no sirve para conocer la racionalidad del relato de hechos probados que contiene la sentencia recurrida. La forma sucinta en que se expresa es equiparable a la falta de motivación”. Así, afirma que “no se justifica la declaración de hechos probados si meramente se expone lo que informó un perito; esa es tarea que corresponde fundamentalmente al fedatario. No al juzgador, que, a lo sumo, describe como antecedente de la valoración. Menos aún, si cuando se motiva, se prescinde de toda consideración tanto de la exposición del contenido de la producción probatoria como de la crítica valorativa de ésta; y si son los elementos de prueba aportados o invocados por la defensa los preteridos, la deficiencia lesiona a la par el derecho a la tutela judicial, en cuanto que reclama la existencia de motivación y el derecho a la tutela judicial, y que exige hacer efectiva la posibilidad de alegar y probar, pues este derecho se desconoce al ignorar la alegación y el esfuerzo probatorio de la parte (STS núm.289/17, de 19 de abril)”. **Legitimación para recurrir del Rayo Vallecana.** Con carácter previo, la Sala analiza la legitimación para recurrir de la entidad Rayo Vallecana, en cuanto resultó absuelta, que fue planteada tanto por el Ministerio Fiscal como por la Abogacía del Estado. De

acuerdo con la jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo, concluye que el club de fútbol resulta agraviado por la sentencia de la Audiencia Provincial, que afirma en su declaración probada que ha defraudado gravemente a la Hacienda Pública durante cuatro ejercicios y por dos impuestos diversos, "por lo que no carece de legitimación para recurrir, aunque la sentencia sea absolutoria; y tampoco su condición de parte como responsable civil subsidiaria, le impide contradecir ese fraude que directamente le es atribuido, aunque deba acomodarse en los motivos que formule a la naturaleza civil de cuya pretensión se defiende; lo que conlleva a su vez, la conciliación con la jurisprudencia tradicional de esta Sala, de no tratarse de cuestiones de descargo penales".

### **Francia (RFI):**

- **Autorizan aplicación que rastrea casos de coronavirus pese a objeciones sobre privacidad.** El organismo a cargo de velar por la protección de datos en Francia dio luz verde el martes a una aplicación para móvil, elaborada por el gobierno, que permitiría alertar a las personas que estuvieron en contacto con una persona infectada con COVID-19. La Comisión nacional de informática y libertades (Cnil) estimó que la aplicación respeta las leyes relativas a la protección de la vida privada en Francia y proporciona suficientes salvaguardias para evitar abusos. Sin embargo, hizo una serie de recomendaciones, que incluye la posibilidad de que los usuarios objeten la información compartida o puedan pedir que se borre sus datos almacenados. La aplicación, llamada StopCovid, permitiría a los usuarios conservar un registro de los otros usuarios con los que se ha mantenido contacto durante las últimas dos semanas, a menos de un metro, durante al menos 15 minutos. Si el usuario descubre que tiene el virus puede informar a la plataforma que a su vez alertará a las personas con las que estuvo en contacto. Aunque el uso de la aplicación sería de carácter voluntario, defensores de las libertades han expresado su temor de que la aplicación marque el primer paso hacia una sociedad bajo constante vigilancia a través de los smartphones. La aplicación no se basará en la geolocalización, sino que utilizará la tecnología Bluetooth que permite a los teléfonos móviles comunicarse entre sí a corta distancia. El parlamento francés, que debe votar sobre la puesta en marcha de la aplicación, debatirá el asunto el miércoles. Si dice que sí, StopCovid podría estar disponible a partir de este fin de semana. Varios países, incluyendo Australia e Italia, lanzaron ya aplicaciones similares para rastrear los casos de coronavirus con el fin de limitar su propagación.

### **Países Bajos (RT):**

- **Un tribunal ordena a una abuela borrar las fotos de sus nietos en Facebook.** Un tribunal de los Países Bajos ordenó a una mujer eliminar las fotos de sus nietos de sus cuentas de Facebook y Pinterest. El caso llegó a juicio después de una discusión entre la condenada y su hija, que varias veces le había pedido a su madre que borrara las fotos de los niños de su perfil de Facebook, a lo que la abuela hizo caso omiso. El padre de uno de los niños tampoco había dado su consentimiento para que las fotos de su hijo se publicaran en Facebook. El juez decidió que el caso estaba en la jurisdicción del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea. "Con Facebook no se puede descartar que las fotos publicadas puedan ser distribuidas y terminen en manos de terceros", dicen los materiales del caso. Ahora, si la mujer no cumple con la orden, tendrá que pagar 50 euros (unos 54 dólares) por cada día que las imágenes sigan publicadas, hasta una multa máxima de 1.000 euros (unos 1.090 dólares), y otros 50 euros diarios si publica nuevas fotos de sus nietos.

### **De nuestros archivos:**

11 de octubre de 2006  
Francia (L'Express)

**Resumen:** Una niña de 14 años fue apedreada mientras almorzaba un sándwich en el patio de su centro educativo en Lyon por parte de cuatro adolescentes que la acusaron de comer durante el mes de ayuno musulmán del Ramadán. Los cuatro jóvenes musulmanes de entre 15 y 16 años fueron acusados de violencia por el tribunal de menores de Lyon tras la agresión. "¡Estás comiendo!", gritaron los muchachos, increpando a la joven, que resultó herida leve en la cabeza al recibir varias pedradas y se refugió en la enfermería del colegio. Ninguno de los jóvenes pronunció la palabra Ramadán, según fuentes judiciales, que agregaron que no todos los agresores respetaban el ayuno exigido a los musulmanes durante este mes, que comenzó el 24 de septiembre.

- Lapidée pour avoir mangé.** Les quatre adolescents qui avaient lapidé l'une de leurs camarades parce qu'elle mangeait pendant le jeûne du ramadan ont été mis en examen mardi. Quatre garçons de 15 à 16 ans ont été mis en examen pour violence en réunion après l'agression, mercredi dernier au collège Jean Mermoz de Lyon, d'une adolescente de 14 ans qui mangeait un sandwich pendant le jeûne du ramadan. Un groupe de trois adolescentes avait été pris à partie, pendant la récréation, par plusieurs collégiens. "Tu manges!", ont lancé ces derniers à l'une des jeunes filles qui tenait un sandwich à la main. Ils ont ensuite jeté des pierres sur le groupe. L'une des filles a été légèrement blessée à la tête. Selon une source judiciaire, le mot ramadan n'a cependant pas été prononcé. La même source précise également que parmi les agresseurs présumés, tous ne respectaient pas le jeûne observé par les musulmans durant le mois de ramadan qui a débuté, cette année, le 24 septembre. Deux des quatre garçons, qui avaient reconnu les faits, ont été exclus du collège pour huit jours. Les parents de la jeune fille touchée par les jets de pierres ont porté plainte.

**MES DEL RAMADÁN**

Es una tradición musulmana que dura entre 29 y 30 días. Consiste en el ayuno de todos estos días: se desayuna sobre las 4-5 de la madrugada y se realiza ayuno hasta el anochecher.

Se rezan 5 veces al día: oración del alba, del mediodía, de la tarde, de la puesta de sol y de la noche.

Existen dos fechas importantes:

- **La noche del destino:** los musulmanes creen que esa noche se decide cómo será su próximo año
- **Eid al Fitr:** Es la celebración del fin del Ramadán, y dura tres días.

Logos: +ES+, Baobab, JUNA DE MADRID, Actividad subvencionada con cargo a la asignación tributaria del 0,2% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Fundación Mamese

### Acerca del Ramadán

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas  
 @anaya\_huertas

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.